

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a que la petición elevada por la parte demandante en el escrito que precede, cumple con las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone,

SUSPENDER la presente actuación por el término de diez (10) meses.

Por secretaría contrólense dicho término.

LEVANTAR las medidas cautelares, decretadas mediante proveído datado 09 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JAZETH GIL MORENO

Juez